

» 2. Cuando una propuesta, presentada durante una sesión de la Asamblea General o de una de las comisiones principales y encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades [de carácter económico y financiero o de carácter social y humanitario] se relacione con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario General, después de consultar en la medida de lo posible con los representantes del organismo o de los organismos especializados que participen en la sesión, deberá señalar a la atención de los participantes en la sesión las consecuencias de tal propuesta.

» 3. Antes de adoptar una decisión sobre propuestas de la clase indicada en los párrafos precedentes, la Asamblea General deberá cerciorarse de que se ha consultado debidamente a los organismos interesados. »

d) Numérense de nuevo los artículos siguientes en consecuencia;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que pida a la Junta de Comercio y Desarrollo y a la Junta de Desarrollo Industrial que incluyan un artículo semejante en su reglamento respectivo.

*1561.ª sesión plenaria,  
2 de agosto de 1968.*

### **1375 (XLV). Proyecto de enmienda relativo al reglamento de la Comisión Económica para Europa**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1281 (XLIII), de 4 de agosto de 1967, relativa, entre otras cosas, a la mejora de los procedimientos para celebrar consultas entre organismos sobre nuevas propuestas que se sometan al Consejo y a sus órganos auxiliares,

*Recomienda* a la Comisión Económica para Europa que modifique su reglamento en los siguientes términos:

a) Insértese un nuevo capítulo XI titulado « Consultas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica »;

b) Numérese de nuevo el actual capítulo XI para que pase a convertirse en capítulo XII. Numérense de nuevo los capítulos siguientes en consecuencia;

c) Insértese un nuevo artículo 47, que diga así:

*« Artículo 47*

» 1. Cuando un tema propuesto para su inclusión en el programa provisional de un período de sesiones contenga una propuesta encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades relacionadas con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario Ejecutivo deberá consultar con el organismo o los organismos interesados e informar a la Comisión de los medios que permitan asegurar un empleo coordinado de los recursos de las respectivas organizaciones.

» 2. Cuando una propuesta, presentada durante una sesión encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades, se relacione con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario Ejecutivo, después de consultar en la medida de lo posible con los representantes del organismo o de los organismos especializados interesados que participen en la sesión, deberá señalar a la atención de los participantes en la sesión, las consecuencias de tal propuesta.

» 3. Antes de adoptar una decisión sobre propuestas de la clase indicada en los párrafos precedentes, la Comisión deberá cerciorarse de que se ha consultado debidamente a los organismos interesados. »

d) Numérense de nuevo los artículos siguientes en consecuencia.

*1561.ª sesión plenaria,  
2 de agosto de 1968.*

### **1376 (XLV). Proyecto de enmienda relativo al reglamento de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y de la Comisión Económica para América Latina**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1281 (XLIII), de 4 de agosto de 1967, relativa, entre otras cosas, a la mejora de los procedimientos para celebrar consultas entre organismos sobre las nuevas propuestas que se sometan al Consejo y a sus órganos auxiliares,

*Recomienda* a la Comisión Económica para América Latina y a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente que modifiquen sus reglamentos en los siguientes términos:

a) Insértese un nuevo capítulo XI titulado « Consultas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica »;

b) Numérese de nuevo el actual capítulo XI para que pase a convertirse en capítulo XII. Numérense de nuevo los capítulos siguientes en consecuencia;

c) Insértese un nuevo artículo 51 que diga así:

*« Artículo 51*

» 1. Cuando un tema propuesto para su inclusión en el programa provisional de un período de sesiones contenga una propuesta encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades relacionadas con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario Ejecutivo deberá consultar con el organismo o los organismos interesados e informar a la Comisión de los medios que permitan asegurar un empleo coordinado de los recursos de las respectivas organizaciones.

» 2. Cuando una propuesta, presentada durante una sesión encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades, se relacione con cuestiones